



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 18-03-2022

DICTAMEN N°014-2022-TH/UNAC

En la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, en su reunión de trabajo de fecha 17 de junio del presente año, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, **VISTO:** el proveído Oficio N°0776-2022-OSG/Virtual de fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado el expediente digital N°2008688 relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Dra. **MERY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA**, Dr. **JUAN VALDIVIA ZUTA** y Dr. **MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO** en condición de Presidenta y miembros del Tribunal de Honor Universitario correspondientes durante el periodo 2016-2018, conforme a la **Resolución Rectoral N°348-2022-R**, Callao del 10 de mayo de 2022; quienes presuntamente habrían permitido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente **VICTOR HUGO DURAN HERRERA**, que estarían incurso en los numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.22 del artículo 258° del Estatuto de la UNAC y el artículo 261° del citado Estatuto de la Universidad; concordante con el artículo 10° literales t), v) del Reglamento del Tribunal de Universitario (modificado N°042-2021-CU); artículo 89° de la Ley N°30220 Ley Universitaria lo que ha generado la remisión del Expediente digital N°2008688, con el cual consta de quinientos treinta y ocho (538) folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 75° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, señala que “ El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria... (sic)”; igualmente el artículo 91° de la misma Ley, precisa que, es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes”.
2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
3. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-03-2022

involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la autoridad pertinente.

4. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, que “son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, en el numeral 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.
5. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC” ,(Modificado con Resolución N°042-2021-CU), donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el artículo 4° que el Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”; de igual forma el artículo 16° El Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (...)
6. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.

ANTECEDENTES

7. Que, mediante Resolución Rectoral N°348-2022-R, Callao del 10 de mayo de 2022, resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Dra. MERY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA, Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA y Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO en condición de Presidenta y miembros del Tribunal de Honor Universitario correspondientes durante el periodo 2016-2018, quienes presuntamente habrían permitido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA; y conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario de la UNAC mediante Informe N°031-2021-TH/UNAC.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-03-2022

8. Mediante el correo institucional de la Unidad de Trámite Documentario – Oficina de Secretaría General de 18.05.2022 se notifica al correo institucional de la docente investigada Dra. MARY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA la Resolución Rectoral N°348-2022-R del 10 de mayo de 2022.
9. Que, mediante el correo institucional del Tribunal de Honor Universitario remite con fecha 02 de junio de 2022 al correo institucional de la docente investigada Dra. MARY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA, el Oficio N°162-2022-TH-VIRTUAL/UNAC de 02 de junio de 2022, adjuntando Pliego de cargos N°026-2022-TH-VIRTUAL/UNAC, documentación referido al Proceso Administrativo Disciplinario instaurando al docente mediante Resolución Rectoral N°348-2022-R, dándole un plazo de diez (10) hábiles para que absuelva las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos.
10. Que, la docente investigada Dra. MARY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, remite su descargo sobre las imputaciones que se le formula en el presente proceso que se le apertura por Resolución Rectoral N°348-2022-R de 10.05.2022.
11. Mediante el correo institucional de la Unidad de Trámite Documentario – Oficina de Secretaría General de 18.05.2022 se notifica al correo institucional al docente investigado Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO la Resolución Rectoral N°348-2022-R del 10 de mayo de 2022.
12. Que, mediante el correo institucional del Tribunal de Honor Universitario remite con fecha 18 de mayo de 2022 al correo institucional del docente investigado Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, el Oficio N°163-2022-TH-VIRTUAL/UNAC de 02 de junio de 2022, adjuntando Pliego de cargos N°026-2022-TH-VIRTUAL/UNAC, documentación referido al Proceso Administrativo Disciplinario instaurando al docente mediante Resolución Rectoral N°348-2022-R, dándole un plazo de diez (10) hábiles para que absuelva las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos.
13. Que, el docente investigado Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, remite su descargo sobre las imputaciones que se le formula en el presente proceso que se le apertura por Resolución Rectoral N°348-2022-R de 10.05.2022.
14. Mediante el correo institucional de la Unidad de Trámite Documentario – Oficina de Secretaría General de 18.05.2022 se notifica al correo institucional al docente investigado Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA la Resolución Rectoral N°348-2022-R del 10 de mayo de 2022.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-03-2022

15. Que, mediante el correo institucional del Tribunal de Honor Universitario remite con fecha 18 de mayo de 2022 al correo institucional del docente investigado Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA el Oficio N°164-2022-TH-VIRTUAL/UNAC de 02 de junio de 2022, adjuntando Pliego de cargos N°028-2022-TH-VIRTUAL/UNAC, documentación referido al Proceso Administrativo Disciplinario instaurando al docente mediante Resolución Rectoral N°348-2022-R, dándole un plazo de diez (10) hábiles para que absuelva las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos.
16. Que, el docente investigado Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, remite su descargo sobre las imputaciones que se le formula en el presente proceso que se le apertura por Resolución Rectoral N°348-2022-R del 10.05.2022.

ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO

17. Que, se tiene como antecedente la Resolución N°2033-2015/TPI-INDECOPI de fecha 18 de mayo de 2015, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual, resuelve confirmar la Resolución N°285-2014/CDA-INDECOPI de fecha 13 de mayo de 2014 mediante la cual la Comisión de derechos de Autor declaró fundada la denuncia de oficio interpuesta contra el Mg. VICTOR HUGO DURAN HERRERA, por infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción y que asimismo impuso al denunciado la sanción de multa que fue modificada a tres (03) UIT; dejando firme la Resolución N°285-2014/CDA-INDECOPI; mediante Resolución N°923-2019-R del 25 de setiembre de 2019, en relación a la falta administrativa sancionado por INDECOPI, resuelve en el numeral 1° “DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA contra el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA
18. Que, la docente Dr. MERY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA en calidad de Presidenta y a los docentes Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO y Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA en calidad de miembros del Tribunal de Honor Universitario durante el periodo 2016-2018, al haber permitido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, antes lo hechos descritos en autos, quedo establecido que los ex miembros de Tribunal de Honor habrían incurrido en responsabilidad administrativa al no analizar toda vez que no se apreció ni del Informe N°044-2016-TH/UNAC, ni de la propia Resolución de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la acumulación e instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, por ambas presuntas infracciones contra el docente Víctor Hugo Duran Herrera.
19. Que, respecto a los hechos que se investigan, los tres (3) docentes han procedido a realizar su informe oral con fecha 10 de junio de 2022 ante este Colegiado, en el acto entregan tres (3) oficios para esclarecer los hechos investigados, 1) Oficio N°001-04-2016-TH-UNAC del 13.04.2016 remitido al Señor Rector sobre la Instalación del Tribunal de Honor



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 18-03-2022

Universitario 2016-2018, el responsable que no tiene conocimiento de la asignación de la oficina para el Tribunal de Honor, subsanar de manera inmediata y nos exoneramos de cualquier responsabilidad funcional que tenga relación con el procesamiento de los casos que nos corresponde asumir y resolver por falta de local, de apoyo logístico e infraestructura, 2) Oficio N°006-04-2016-TH-UNAC del 23.04.2016 remitido al Señor Rector y copia OCI reiterando la solicitud de fecha 13.04.2016, además solicita al Rectorado la designación en calidad de asesores del Tribunal de Honor, y el 3) Oficio N°0015-2016-TH/UNAC del 09.06.2016 remitido a la Oficina de Asesoría Legal de la UNAC copia Órgano de Control Institucional y al Rectorado sobre el problema de la no transferencia de cargo, del acervo documentario debidamente foliado, equipos materiales de Oficina del anterior Tribunal de Honor quedando en regularizar la situación con suma urgencia; Además, informa que asumimos el Tribunal de Honor después de tres años que no estuvo funcionando el Tribunal de Honor, habiendo 40 expedientes sin haber sido vistos, entre los cuales estaba del docente Víctor Hugo Duran Herrera cuya falta fue cometida en el año 2012 en que fue aprobado su informe final en el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas; por lo se puede observar que cuando recibimos el expediente del mencionado docente ya estaba próximo a prescribir.

20. Por lo que no incurrimos en demora legal en el inicio de la revisión del expediente del docente Víctor Hugo Duran Herrera, emitiendo el informe N°044-2016-TH/UNAC el 07 de julio del 2016 recomendando al rector la instauración de proceso administrativo del mencionado docente; Que asimismo el Tribunal de Honor Universitario investigado cumplió con su autonomía en el ejercicio de su función en expedir el Dictamen N°038-2018-TH/UNAC del 19.12.2017 acordó: RECOMENDAR que se DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA, basado en la modificación de fecha 21 de diciembre del 2016, del primer párrafo del artículo 233.3 de la ley de procedimientos administrativos general. Ley N°27444 (actual artículo 250.3) que indica si transcurrido el plazo de 4 años, para determinar la existencia de la infracción administrativa esta prescribe. Y dado que la falta se cometió cuando fue aprobado su informe final mediante resolución N°045-2012- CD-INIFCA-UNAC de fecha 11 de Octubre del 2012 por el Instituto de Investigación de la FCA, a la fecha ya habían transcurrido más de 4 años; El 03 de enero del 2018 asesoría legal presenta el informe N°001-2018-OAJ al Rector precisando que el Dictamen del Tribunal de Honor adolece de motivación y no procede la prescripción debiendo contabilizarse el plazo desde la fecha en que la autoridad toma conocimiento de la Resolución N°2033-2015/TPIINDECOPI; El Tribunal de Honor recién toma conocimiento de dicho informe con el oficio N°074-2018-R/UNAC de fecha 21 de febrero del 2018, donde el rector solicita al Tribunal de Honor que se adecue el Dictamen N°038-2017-TH/UNAC a la normatividad vigente advertida en el Informe de Asesoría Legal. Al respecto cabe indicar que el Tribunal de Honor es autónomo y sus decisiones no están supeditadas a interpretación de Asesoría Legal ni de ninguna autoridad de la UNAC. Teniendo la potestad según el reglamento el rector de tomar o no sus decisiones en concordancia con el Dictamen del Tribunal de Honor al emitir sus resoluciones; Que el Tribunal de Honor del cual integre ya no tomó ninguna decisión



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 18-03-2022

con respecto al Oficio N°074-2018-R/UNAC, por haber terminado nuestro periodo el 13 de marzo del 2018. Entregando toda la documentación (expedientes) al nuevo Tribunal compuesto por el Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan, Mag. Javier Castillo Palomino y Dr. Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda. Quienes se encargaron de seguir con el proceso y en cuyo periodo se da la Resolución Rectoral N°923-2019 del 25 de setiembre de 2019 que resuelve la prescripción de oficio de la administrativa contra el docente Víctor Hugo Duran Herrera. Posteriormente el nuevo Tribunal de Honor expidió un **segundo Dictamen N°005-2018/UNAC del 16.05.2018** acordó: RECOMENDAR se SANCIONE al VICTOR HUGO DURAN HERRERA, SUSPENSION, sin goce de remuneraciones por el plazo de siete días, al haber permitido con su accionar, obstaculización perturbadora de la investigación relacionada al esclarecimiento de la falta disciplinaria. Lo cual es observado por Asesoría Jurídica Legal por existir contradicción en el pedido de sanción al no haber sido previsto en el Informe N°044-2016-TH/UNAC, y por ultimo expidió un **tercer Dictamen N°017-2018/UNAC del 07.08.2018** acordó: RECOMENDAR se SANCIONE al VICTOR HUGO DURAN HERRERA, SUSPENSION, sin goce de remuneraciones por el plazo de treinta días, al no ejercer la docencia con rigurosidad académica y ética e inobservar conducta digna como docente; por los mismos hechos denunciados contra el docente investigado, Siendo observado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante proveído N°928-2018-OAJ del 10 de setiembre del 2018 por considerar que está mal tipificada la infracción y que no tomaron en cuenta lo opinado por asesoría legal.

21. Que los tres (3) docentes investigaron absolviéron el Pliego de cargos respecto a las imputaciones, y desvirtuando por haber permitido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA.
22. Manifiesta la Dra. **MERY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA** en calidad de Presidenta del periodo 2016-2018, En ningún momento e incurrido en responsabilidad administrativa en mi actuar con respecto al proceso administrativo seguido al docente Víctor Hugo Duran Herrera. Debido a que en el informe N°044-2016-TH/UNAC de fecha 07 de julio de 2016, se recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al referido docente sustentado en las faltas que especificaba el Reglamento vigente a esa fecha de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la UNAC, aprobado con Resolución N°159-2003-CU del 19 de junio de 2003; el cual establece las faltas disciplinarias por la cual se puede abrir proceso administrativo a un docente de la UNAC; y con respecto a la Resolución de instauración de Proceso Administrativo disciplinario que es emitida por el rectorado, es responsabilidad del Rector firmante. Por lo que el Tribunal de Honor del cual fui Presidenta, no es responsable de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente Víctor Hugo Duran Herrera.
23. Que, cuando fui Presidenta del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC desde el 14 de marzo del 2016 hasta el 13 de marzo del 2018, si cumplí en revisar el expediente del docente Víctor Hugo Duran Herrera en forma detallada, por lo que se recomendó abrir proceso administrativo disciplinario, al Rector de la UNAC; El Tribunal de Honor después de revisar y analizar el expediente en mención, tiene la responsabilidad de especificar la falta administrativa correspondiente que este especificada en el Reglamento vigente a esa fecha de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la UNAC,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 18-03-2022

- aprobado con Resolución N° 159-2003-CU. No encontrándose específicamente la falta de plagio, pero si están especificadas en el reglamento las responsabilidades en que incurrió el mencionado docente relacionadas con dicha falta, tomándose como sustento los artículos 6°, 13°, 19° y 20° del reglamento vigente a la fecha para recomendar la apertura de proceso administrativo.
24. Señala en sus descargos la docente investigada Dra. MERY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA, el 25 de setiembre del 2019, después de más de 6 meses que deje de ser Presidenta del Tribunal de Honor de la UNAC se emite la Resolución rectoral N° 923-2019-R declarando la prescripción- de la acción administrativa disciplinaria al docente Víctor Hugo Duran Herrera; De lo expuesto opino que la prescripción especificada por la Resolución N° 923- 2019-R es emitida en un periodo en el que yo, ya no era integrante del tribunal de honor y además se da por no haber tomado en cuenta los dictámenes del tribunal de honor integrado por los docentes Dr. Feliz Alfredo Guerrero Roldan, Mag. Javier Castillo Palomino y Dr. Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda, NO HABER INOBSERVADO la Ley Universitaria, el Estatuto ni el Reglamento del Tribunal de Honor vigente a la fecha del inicio del proceso administrativo por los fundamentos expuestos en su absolución y los medios probatorios presentados como descargo frente a las investigaciones seguido en su contra.
25. Manifiestan el Dr. Ing. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO y JUAN VALDIVIA ZUTA en calidad de Miembros del Tribunal de Honor del periodo 2016-2018, en ningún momento e incurrido en responsabilidad administrativa en mi actuar con respecto al proceso administrativo seguido al docente Víctor Hugo Duran Herrera. Debido a que en el informe N° 044-2016-TH/UNAC de fecha 07 de julio de 2016, se recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al referido docente sustentado en las faltas que especificaba el Reglamento vigente a esa fecha de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la UNAC, aprobado con Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003; el cual establece las faltas disciplinarias por la cual se puede abrir proceso administrativo a un docente de la UNAC; y con respecto a la Resolución de instauración de Proceso Administrativo disciplinario que es emitida por el rectorado, es responsabilidad del Rector firmante. Por lo que el Tribunal de Honor del cual fui miembro, no es responsable de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente Víctor Hugo Duran Herrera.
26. Que, como Miembros del Tribunal de Honor dentro de las funciones era revisar y analizar el expediente en mención, responsabilidad de especificar la falta administrativa correspondiente que este especificada en el Reglamento vigente a esa fecha de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la UNAC, aprobado con Resolución N° 159-2003-CU. No encontrándose específicamente la falta de plagio, pero si están especificadas en el reglamento las responsabilidades en que incurrió el mencionado docente relacionadas con dicha falta, tomándose como sustento los artículos 6°, 13°, 19° y 20° del reglamento vigente a la fecha para recomendar la apertura de proceso administrativo.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 18-03-2022

1. 27. Que sobre el presente caso del docente Víctor Hugo Duran Herrera describo las acciones seguidas como Miembros: a) De los documentos Oficio N°001-04-2016-TH-UNAC de fecha 13 de abril del 2016, Oficio N°006-04-2016-TH-UNAC de fecha 22 de abril del 2016 y Oficio N°0015-2016-TH/UNAC de fecha 09 de junio del 2016, se observa que al 09 de junio del 2016 todavía no nos habían hecho transferencia del cargo, tampoco del acervo documentario (expedientes) debidamente foliados, así como tampoco equipos (computadora y muebles) y materiales de oficina por el anterior Tribunal de Honor; no contando a la fecha con asesor legal. Por lo que no incurrimos en demora legal en la revisión del expediente del docente Víctor Hugo Duran Herrera, emitiendo el informe N°044-2016-TH/UNAC el 07 de julio del 2016 recomendando al rector la instauración de proceso administrativo del mencionado docente. b) Con Resolución Rectoral N°922-2016-R de fecha 21 de noviembre del 2016, habiendo transcurrido desde la recomendación de apertura de proceso administrativo más de 4 meses, se instaura proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. Víctor Hugo Duran Herrera. c) Mediante Oficio N°016-2017-TH/UNAC de fecha 10 de enero del 2017, se hace llegar el pliego de cargos al docente Víctor Hugo Duran Herrera. d) El docente Víctor Hugo Duran Herrera no responde el pliego de cargos, enviando al tribunal de honor un documento indicando que ha presentado impugnación a través de recurso administrativo de reconsideración a la Resolución Rectoral N°922-2016-R, solicitando al tribunal de honor la suspensión de trámites por parte del tribunal de honor del presente caso, en tanto sea resuelto el recurso de reconsideración; no conociéndose hasta el término del periodo como miembro del tribunal de honor respuesta por parte del rector al respecto. e) El 19 de diciembre del 2017- se emite dictamen N°038-2017-TH/UNAC recomendando de oficio la prescripción del caso en mención, basado en la modificación de fecha 21 de diciembre del 2016, del primer párrafo del artículo 233.3 de la ley de procedimientos administrativos general. Ley N°27444 (actual artículo 250.3) que indica si transcurrido el plazo de 4 años, para determinar la existencia de la infracción administrativa esta prescribe. Y dado que la falta se cometió cuando fue aprobado su informe final mediante resolución N°045-2012-CD-INIFCA-UNAC de fecha 11 de Octubre del 2012 por el instituto de investigación de la FCA, a la fecha ya habían transcurrido más de 4 años. f) El 03 de enero del 2018 asesoría legal presenta el Informe N°001-2018-OAJ al rector precisando que el dictamen del tribunal de honor adolece de motivación y no procede la prescripción debiendo contabilizarse el plazo desde la fecha en que la autoridad toma conocimiento de la resolución N°2033-2015/TPI-INDECOPI. El tribunal de honor recién toma conocimiento de dicho informe con el oficio N°074-2018- R/UNAC de fecha 21 de febrero del 2018, donde el rector solicita al tribunal de honor que se adecue el dictamen N°038-2017-TH/UNAC a la normatividad vigente advertida en el informe de asesoría legal. Al respecto cabe indicar que el tribunal de honor es autónomo y sus decisiones no están supeditadas a interpretación de asesoría legal ni de ninguna autoridad de la UNAC. Teniendo la potestad según el reglamento el rector de tomar o no sus decisiones en concordancia con el dictamen del Tribunal de Honor al emitir sus resoluciones. g) También es importante recalcar que el Tribunal de Honor del cual fui integrante ya no tomó ninguna decisión con respecto al oficio N°074-2018-R/UNAC, porque ya termino nuestro periodo el 13 de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 18-03-2022

marzo del 2018. Entregando toda la documentación (expedientes) al nuevo tribunal compuesto por el Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan, Mg. Javier Castillo Palomino y Dr. Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda. Quienes se encargaron de seguir con el proceso y en cuyo periodo se da la Resolución Rectoral N°923-2019 del 25 de setiembre de 2019 que resuelve la prescripción de oficio de la administrativa contra el docente Víctor Hugo Duran Herrera. h) El nuevo Tribunal de Honor integrado por los docentes Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan, Mg. Javier Castillo Palomino y Dr. Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda emiten el dictamen N°009-2018-TH/UNAC el 30 de mayo del 2018 recomendando se sancione al docente Víctor Hugo Duran Herrera con suspensión sin goce de remuneraciones por el plazo de 30 días. Lo cual es observado por asesoría legal mediante proveído N°711-2018-OAJ del 10 de julio del 2018 por existir contradicción en el pedido de sanción al no haber sido previsto en el informe N°044-2016-TH/UNAC. i) El 07 de agosto de 2018 el nuevo tribunal de honor del cual ya no fui integrante, emiten el dictamen N°017-2018-TH/UNAC recomendando sanción al docente Víctor Hugo duran herrera con suspensión por 30 días al no ejercer la docencia con rigurosidad académica y ética e inobservar conducta digna como docente que contribuya al fortalecimiento de la imagen de la UNAC. Siendo observado por la oficina de asesoría jurídica mediante proveído N°928- 2018-OAJ del 10 de setiembre del 2018 por considerar que está mal tipificada la infracción y que no tomaron en cuenta lo opinado por asesoría legal. j) El 25 de setiembre del 2019, después de más de 6 meses que deje de ser miembro del Tribunal de Honor de la UNAC se emite la Resolución rectoral N°923-2019-R declarando la prescripción- de la acción administrativa disciplinaria al docente Víctor Hugo Duran Herrera. k) De lo expuesto opinamos que la prescripción especificada por la Resolución N°923-2019-R es emitida en un periodo en el que nosotros ya no éramos integrante del Tribunal de Honor y además se da por no haber tomado en cuenta los dictámenes del Tribunal de Honor integrado por los docentes Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan, Mg. Javier Castillo Palomino y Dr. Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda; Consideramos que no hemos contravenido ninguno de los numerales del estatuto de la UNAC, tampoco del Reglamento del Tribunal de Honor vigente a la fecha del inicio del proceso administrativo, así como tampoco de la Ley Universitaria. Es importante precisar que el Reglamento del Tribunal de Honor que están tomando para sustentar la Resolución Rectoral N°348-2022-R en que nos apertura proceso administrativo no es el correcto, dado que cuando se empezó nuestras actividades en el Tribunal de Honor, el reglamento vigente era el Reglamento del Tribunal de Honor del año 2003 aprobado con Resolución N°159-2003-CU del 19 de junio de 2003 y que no se ha tomado en cuenta.

27. Que, de acuerdo a lo expuesto a los documentos referidos en los puntos precedentes del presente análisis, se tiene que los alcances de la falta sobre la que debe ser analizado el presente proceso, es decir el hecho sobre los cuales le compete pronunciarse a éste Tribunal de Honor Universitario sobre la responsabilidad o absolución a los ex miembros del Tribunal de Honor en el periodo 2016-2018 , es el de determinar si permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 18-03-2022

28. Que, los Miembros del Tribunal de Honor investigados, en su escrito de descargo y con los que ejercen su derecho de defensa, manifiestan que: NO HABER INOBSERVADO la Ley Universitaria, el estatuto ni el Reglamento del Tribunal de Honor por los fundamentos expuestos en mi absolución y los medios probatorios presentados como descargo frente a las investigaciones seguidos en su contra.
29. Que, siendo ello así, corresponde a este Colegiado, efectuar el análisis de los actuados que obran en el presente proceso administrativo, no obrando documentos fehacientes que se acrediten los hechos denunciados, después de valorar los mismos y de acuerdo a las deliberaciones no crea certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor Universitario respecto a los hechos por haber permitido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, se ha revisado los documentos, al no existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo a los docentes Dra. **MERY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA**, Dr. **JUAN VALDIVIA ZUTA** y Dr. **MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO** en condición de Presidenta y miembros del Tribunal de Honor Universitario correspondientes durante el periodo 2016-2018; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolverse de los cargos imputados en su contra a los docentes investigados que no se le hace ni responsable ni autor al haber permitido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU(Modificado con Resolución N°042-2021-CU) , así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** a la Dra. **MERY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA**, Dr. **JUAN VALDIVIA ZUTA** y Dr. **MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO** en condición de Presidenta y miembros del Tribunal de Honor Universitario correspondientes durante el periodo 2016-2018; por presunta falta administrativa podría haber estado incurso en los numerales su presunto accionar al haber contravenido lo dispuesto en los numerales 258.1, 258.2 258.10, 258.15, 258.22 del artículo 258° y artículo 261°, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con el artículo 10° literal t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario (Modificado con Resolución N°042-2021-CU); artículos 75°, 89° y 91° de la Ley N°30220 Ley Universitaria; concordante con el artículo 10° literales e), t), h), v) del Reglamento del Tribunal de Universitario (



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 18-03-2022

modificado N°042-2021-CU); artículo 89° de la Ley N°30220 Ley Universitaria, recaída en el Expediente N°2008688, al no encontrarse debidamente acreditado los hechos por haber permitido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 17 de junio de 2022

Mg. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. PAUL PAUCAR LLANOS
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C